



Municipalidad Provincial de Huarney
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0091 - 2017- MPH/GM

Huarney, 11 de Diciembre del 2017.

EL SEÑOR GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARNEY:

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 20110223, de fecha 05 de Octubre del 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, DOÑA MARITZA ESTHER GAMARRA MORANTE DE QUISPE, interpone RECURSO DE APELACIÓN contra la Resolución de Sanción N° 000274, de fecha 17 de Setiembre del 2017, con código de infracción 01-0114, solicitando se declare la nulidad total de la misma por incurrir en la causal de nulidad prevista en el Artículo 10°, inciso 1 y 2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y consecuentemente nula y sin validez legal la Resolución de Sanción N° 000274;

Que, mediante Informe N° 248-2017-GDE-SGPCTyDC/MPH, de fecha 06/10/2017, el Sub Gerente de Promoción Comercial Turismo y Defensa del Consumidor, informa al Gerente de Desarrollo Económico, que con fecha 17/09/2017, se aplicó la Resolución de Sanción N° 000274, a DOÑA MARITZA ESTHER GAMARRA MORANTE DE QUISPE, conductora del establecimiento PICANTERÍA BAR, sito en Jr. Grau N° 317, con código de infracción N° 01-0114, por excederse de horario; que DOÑA MARITZA ESTHER GAMARRA MORANTE DE QUISPE, interpone Recurso de Apelación, contra dicha resolución de sanción para que se declare Nula y sin validez legal;

Que, mediante Informe N° 075-2017-MPH-GDE, de fecha 12/10/2017; el Gerente de Desarrollo Económico, remite el expediente al Gerente Municipal, señalando que de la revisión del expediente administrativo, se tiene la Resolución de Sanción N° 000274, con código de infracción 01-0114 "Excederse el horario establecido por la Municipalidad Provincial de Huarney por las normas municipales o establecido en la propia Licencia de Funcionamiento en caso de licorerías, bares, pub, peñas, video pub, club karaokes, picanterías o restaurantes donde se vende licor, prostíbulos, night", con una sanción pecuniaria de S/ 2,025.00 Soles, y que según el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), aplicable en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huarney, el código de infracción 01-0114, no es aplicable el código y/o N° de Notificación Preventiva por ser un tipo de infracción Muy Grave, en cuanto al DNI de la administrada esta con borrones;

Que, mediante Informe N° 0383-2017-MPH-GM, de fecha 18/10/2017, el Gerente Municipal remite el presente expediente solicitando Opinión Legal respecto al recurso de apelación presentado por DOÑA MARITZA ESTHER GAMARRA MORANTE DE QUISPE;

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidad, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, avocándonos a la calificación y análisis de los fundamentos fácticos y legales del Recurso de Apelación interpuesto por el Impugnante, corresponde verificar si han cumplido con las formalidades legales para la presentación del recurso impugnatorio. Así se tiene, que el numeral 216.2, del artículo 216°, del TUO de la Ley N° 27444, establece que "El término para la interposición de recursos es de quince (15) días perentorios (...)". De igual forma el artículo 219° del mismo cuerpo normativo indica que "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los requisitos previstos en el artículo 122° de la presente Ley". En el presente caso, que el recurso de apelación ha sido presentado cumpliendo los requisitos advertidos;



Municipalidad Provincial de Huarney
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0091 - 2017- MPH/GM

Que, el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al Superior Jerárquico;

Que, de la revisión del recurso impugnatorio, se tiene que el recurrente dentro de sus fundamentos de hecho, señala en el punto 2) El acto administrativo carece de requisitos que acarrean su nulidad, es decir mediante Ordenanza Municipal N° 003-2012-MPH, se aprobó el Reglamento de Aplicación y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Huarney, en el cual señala en su artículo 27° los requisitos de la resolución de sanción, "el documento que contiene el acto de imposición de multa y las medidas complementarias se denominan resolución de sanción. Para su validez debe tener: "1. Nombre y/o razón social del infractor, domicilio y/o dirección del local, 2. El código y la infracción abreviada de la infracción, 3. Lugar en que se cometió la infracción o en su defecto la detención, 4. La hora y la fecha en que se notifica, 5. El código de notificación y la firma del inspector municipal y/o policía municipal interviniente, 6. La base legal que la ampara, 7. El monto determinado de la multa y la medida complementaria que corresponda ser el caso, 8. Indicación que vencido el plazo otorgado para su cancelación (15 días) se iniciaran las acciones de cobranza coactiva. 9. Firma del órgano competente, 10. Nombre y Apellido del infractor (conductor, dueño y otros), documento de identidad y firma"; y el punto 3) señala que el acto administrativo se ha consignado de forma incompleta, pues no sea consignado el código y/o número de notificación, se encuentra en blanco; asimismo en el punto 4) indica que en el acto administrativo se ha consignado erróneamente el número del documento de identidad de la recurrente, la numeración que corresponde es N° 15611630, por lo tanto el mencionado acto administrativo no cumple los requisitos que establece el Artículo 27° de la Ordenanza Municipal N° 003-2012-MPH, en tal sentido al carecer uno de los requisitos establecidos para su validez, estamos ante un acto administrativo nulo y sin validez legal;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 003-2012-MPH, de fecha 27 de Marzo del 2012, se aprobó el Reglamento de Aplicación y Sanciones (RAS) al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) Año 2012 de la Municipalidad Provincial de Huarney, pues el hecho de "Excederse el horario establecido por la Municipalidad Provincial de Huarney por las normas municipales o establecido en la propia Licencia de Funcionamiento en caso de licorerías, bares, pub, peñas, video pub, club karaokes, picanterías o restaurantes donde se vende licor, prostíbulo, night", conlleva a una infracción tipificada en la mencionada Ordenanza Municipal, con código de infracción 01-0114;

Que, el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes (...)", siendo las ordenanzas las que determinan el régimen de sanciones administrativas, por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta;

Que, por la naturaleza de la infracción no es aplicable el código y/o N° de Notificación preventiva por ser un tipo de infracción MUY GRAVE, conforme lo señala el Gerente de Desarrollo Económico, mediante Informe N° 075-2017-MPH-GDE;

Que, de la revisión del recurso impugnatorio, se tiene que la recurrente dentro de sus fundamentos de hecho, en ningún momento demuestra no haber cometido la infracción, sancionada con la Resolución de Sanción N° 000274, de fecha 17 de Setiembre del 2017, con código de infracción 01-0114, solo señala el hecho de la no consignación del código y/o N° de Notificación preventiva y el número del DNI; hechos que no son trascendentes para declarar la nulidad del acto administrativo emitido;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, en su numeral 14.1 del artículo 14°, establece: "Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora"; el numeral 14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes: 14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio;



Municipalidad Provincial de Huarmey
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0091 - 2017- MPH/GM

Que, por las consideraciones expuestas, habiendo quedado plenamente demostrado la comisión de la infracción por parte de la impugnante y no resultando amparables ninguno de los fundamentos del recurso de apelación, corresponde declarar infundado el referido recurso;

Que, es el estado del procedimiento administrativo que al resolver el recurso de apelación se da por agotada la vía administrativa de conformidad al numeral 226.1 del artículo 226° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General que prescribe que: "Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el poder judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado", y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 301-2015-MPH-A, que aprueba la Directiva N° 01-2015-MPH, sobre "Desconcentración y Delegación de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Provincial de Huarmey", se delega al Gerente Municipal la competencia para declarar el agotamiento de la vía administrativa, respecto al recurso de apelación interpuesto por **DOÑA MARITZA ESTHER GAMARRA MORANTE DE QUISPE**;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Sanción N° 000274, de fecha 17 de Setiembre del 2017, presentado por **DOÑA MARITZA ESTHER GAMARRA MORANTE DE QUISPE**, por los fundamentos expuesto.

ARTICULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por los argumentos expuestos.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Promoción Comercial Turismo y Defensa del Consumidor, Gerencia de Asesoría Jurídica y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Huarmey.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR la publicación de la presente resolución, al Encargado del Portal Web de Transparencia.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

LIC. NIQUEL ANGEL MILLA CRUZ
GERENTE MUNICIPAL